

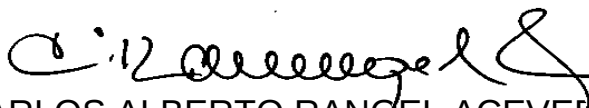
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

No se accede a lo solicitado, por cuanto este es un proceso legalmente terminado por transacción celebrada entre las partes y por ello cualquier demanda posterior relacionada con el incumplimiento del acuerdo, deberá ser adelantada ante un nuevo juez, previo reparto.

Obsérvese que conforme a lo previsto por el artículo 306 del CGP, la ejecución que se adelanta a continuación corresponde a los actos ordenados en una sentencia y que tal decisión no se profirió en este asunto.

Por lo demás los acuerdos de entrega material, desenglobe y escrituración del predio, se regularon expresamente entre las partes y a tal pacto deben sujetarse, salvo que en un nuevo proceso se fijen unas condiciones diferentes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001400300220190093700